II. Colaboraciones desarrolladas por entidades formativas o personas Jurídicas y empresas consultoras privadas.

Las contraprestaciones económicas a entidades y personas jurídicas se determinarán conforme a sus específicas previsiones contractuales, según se fije en la correspondiente asistencia técnica o, en su caso, en los términos del Convenio de colaboración suscrito con tal objeto. Las cuantías se determinarán atendiendo a precios de mercado, no rigiendo por tanto las anteriormente consignadas, aún cuando estas últimas operarán con carácter referencial para la concertación de los oportunos servicios.

(*) Nota: Las cuantías reflejadas en el presente baremo se expresan en importe bruto, estando sujetas a la retención legal por I.R.P.F. que se fije para cada anualidad.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 14 de febrero de 2002, por la que se nombra Representante de la Administración, en los expedientes de caducidad de varias parcelas de la zona regable de Valdecañas en la provincia de Cáceres y se dispone la ejecución forzosa de los desalojos de éstas.

Visto el Auto 56/01 de la Audiencia Provincial de Cáceres, en relación con los expedientes incoados en su día a los cesionarios provisionales de la Zona Regable de Valdecañas en la provincia de Cáceres, relacionados en el Anexo 1º de esta Orden, que concluyeron por Resolución firme de esta Consejería de fecha 30 de noviembre de 2000, declarando la caducidad de dichas cesiones.

Vistos: el Real Decreto 1.080/1985 de 5 de junio por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias en materia de Reforma y Desarrollo Agrario y el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 22 de Octubre de 1985 por el que esas competencias se asignan a la Consejería de Agricultura y Comercio; vistos: el art. 33-3 del Decreto 118/1973 de 12 de enero por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario; los arts. 94, 95 y 96-3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, que otorgan a la Administración la facultad, previo apercibimiento, de ejecución forzosa de sus propios actos; el art. 8-5 de la Ley 29/1998 de 13 de reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, que exige la autorización del juzgado de lo Contencioso-Administrativo para la entrada en las fincas, en las ejecuciones forzosas.

Visto todo lo anterior y en uso de las facultades legalmente conferidas, esta Consejería:

A C U E R D A

Nombrar representante de la Administración a D. EMILIO MARTÍNEZ GARCÍA en el procedimiento administrativo de desalojo forzoso de las fincas rústicas de regadío de la Zona Regable de Valdecañas de la provincia de Cáceres que se relacionan en el Anexo 1º de esta Resolución.

B) Instar al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, la correspondiente Autorización judicial para la entrada en dichas parcelas.

C) Una vez otorgada la referida Autorización, el representante de la Administración, notificará a los cesionarios afectados que desalojen las parcelas en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente al de su recibo, advirtiéndoles, que en caso de tener que efectuar el desalojo forzoso, se procederá en los términos que especifica el art. 703 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, referente a la entrega de bienes inmuebles.

Mérida, a 14 de febrero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

A N E X O 1 º

1.- Antonio Lamas Veiga	Parcela 51 Sector V
2.- Juan Antonio González Bermejo	Parcela 50 Sector V
3.- José Rivera Salvador	Parcela 6 Sector IV
4.- Santos de la Osa Guerrero	Parcela 7 Sector VI
5.- José Antonio Martín Herrero	Parcela 25 Sector VI
6.- Fernando Ballesteros Marcos	Parcela 1 Sector III